

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 237/2010

La Paz, 09 de diciembre de 2010

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 0821 DE 16-11-2010 DEL MINISTERIO DE DEFENSA, SOBRE EL ALCANCE DE LOS TERMINOS DE MATERIAL BELICO Y BIENES DE USO MILITAR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta COMEX Stria. N° 288/10 de 07/12/2010 y la Resolución Ministerial N° 0821 de 16-11-2010 del Ministerio de Defensa, sobre el alcance de los términos de “Material Bélico y Bienes de Uso Militar”.



ATC/aql
ANB2010-22912

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0821

La Paz, 16 NOV. 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 172 atribuciones del Presidente del Estado, numeral 25 dispone: "Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio".

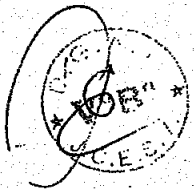
Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 246 parágrafo I. dispone: "Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe".

Que, la Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el artículo 22 dispone: "El Ministerio de Defensa es el organismo Político Administrativo de las Fuerzas Armadas".

Que, la Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el artículo 126 dispone: "El Patrimonio de las Fuerzas Armadas es de orden público; no podrá ser objeto de convenios, transacciones u otros actos jurídicos sin previo dictamen de la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas, autorización del Comandante en Jefe, Resolución del Ministerio de Defensa y demás procedimientos establecidos por ley". Concordante con el artículo 131 del mismo cuerpo legal que establece: "Por razones de Seguridad y Defensa Nacional, los contratos o convenios relativos a la adquisición de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas están exentos del pago de todo impuesto o tributo, ya sean fiscales, aduaneros o municipales".

Que, la Ley N° 1990, General de Aduanas en su artículo 133 inciso o) establece: (Bienes de uso militar y material bélico). El ingreso y salida de bienes de uso militar y material bélico de las fuerzas Armadas se registrarán conforme a su Ley Específica".

Que, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26870 de fecha 11 de agosto de 2000, en su artículo 232 dispone: Bienes de Uso Militar y Material Bélico (importación de Material Bélico). Las Fuerzas Armadas de la Nación internarán a territorio aduanero nacional material bélico en cumplimiento de la Ley N° 1405, al amparo de un manifiesto internacional de carga, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Que exista comunicación escrita del Ministerio de Defensa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional. b) Que el material bélico sea transportado desde el extranjero hasta los almacenes militares en vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas o por transportadores internacionales autorizados. La importación de material bélico se someterá, en lo que corresponda, a lo previsto en el presente reglamento, excepto en lo relativo a la obligación de describir las mercancías en la declaración de mercancías, la cual se entenderá cumplida indicando que se trata de material bélico. La administración aduanera con la intervención del Despachante Oficial del ministerio de Hacienda, autorizará el levante inmediato de



[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa

estas mercancías. Concordante con el artículo 233 del mismo cuerpo legal. (Importación de Bienes de uso militar).- El ingreso de bienes de uso militar consignados desde origen a las Fuerzas Armadas, se efectuará al amparo del manifiesto internacional de carga y con el cumplimiento de las formalidades aduaneras. La importación de dichas mercancías, se efectuará a través del Despachante Oficial del Ministerio de Hacienda, con la presentación de la correspondiente declaración de mercancías de importación para el consumo con el soporte de la documentación requerida en el presente Reglamento.

Que, de conformidad al Reglamento de Terminología Militar Conjunta CJ-RGC-101 1996, aprobado mediante Resolución N° 220/95 de fecha 20 de septiembre de 1995 establece el concepto de Material Bélico como: 1.- Servicio Técnico que tiene a su cargo el abastecimiento y distribución de armamento, municiones, vehículos de combate y otros artículos comprendidos en las Clases II y IV de material bélico, se ocupa además de la evacuación reparación y mantenimiento de todos los equipos y materiales propios del servicio. 2.- Conjunto de equipos, sistemas, instalaciones, vehículos, aeronaves y buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas. Clase II: Vestuario, artículos de uso personal y limpieza, equipo, armamento y vehículos individuales y de dotación, incluyendo repuestos, que están especificados en los cuadros de organización y equipo u otros documentos similares y que no se encuentran incluidos en las clases II (A), IV y IV (A), Clase IV: Aquéllos no establecidos en los cuadros de organización y equipo u otros documentos similares. Normalmente estos abastecimientos incluyen materiales para fortificaciones y de construcción, maquinaria y equipos especiales, así como también cantidades adicionales de artículos iguales a los de Clase II, como ser vehículos.

Que, el Informe Legal MD-DGAJ-UGM, No. 1363/10, de 09 de noviembre de 2010, emitido por la Unidad de Gestión Militar, recomienda que, siendo que las Fuerzas Armadas realizan importaciones, donaciones de armamento bélico, mismas que son destinadas a la seguridad y la defensa nacional, toda vez que en la Aduana Nacional, en el momento de la desaduanización de los mismos, para esta Institución el concepto de Material Bélico implica todo lo concerniente al Armamento Militar, siendo que el término tiene un significado mas amplio, en este entendido existe la imperiosa necesidad de proyectar Resolución Ministerial para posterior firma del señor Ministro, que defina con claridad el significado de Material Bélico y Bien Militar.

Que, el Informe Técnico, de fecha 26 de agosto de 2010, emitido por el Jefe Unidad de Material Bélico, dependiente de la Dirección General de Logística, concluye que el término de material bélico, involucra equipo y material que se utiliza para el combate desde un par de botas de combate hasta el armamento mas sofisticado.

Que, de conformidad al artículo 14, numeral 4) del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional, dentro de las atribuciones del señor Ministro establece: "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

POR TANTO:



Ministerio de Defensa

FOTOCOPIA LEGALIZADA
FOTOCOPIA LEGALIZADA

El señor Ministro de Defensa, en uso de las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Entiéndase por:

MATERIAL BELICO: Es todo armamento, municiones, vehículos individuales, aeronaves, buques, equipos, sistemas, instalaciones, repuestos y otros; así como, el vestuario, artículos de uso personal, limpieza, alimentos, medicamentos y otros de dotación militar colectivo o individual.

Así como también todos los artículos necesarios para el equipamiento, el mantenimiento, las operaciones y el apoyo de actividades militares sin distinción de su aplicación en tiempo paz o conflicto bélico.

BIEN MILITAR: Son todos aquellos activos fijos tangibles e identificables, inmuebles y semovientes, bajo el derecho propietario y patrimonio del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

[Handwritten signature]

Ante Mí:
[Handwritten signature]
Juan Carlos Enrique Salinas Valcárcel
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DEFENSA

[Handwritten signature]
Rubén Aldo Saavedra Soto
MINISTRO DE DEFENSA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 DIC 2010
Wilson Espino Ossio
ABOGADO - M.C.A. 000697
DIRECCION GRAL. ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO NACIONAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 DIC 2010
Wilson Espino Ossio
ABOGADO - M.C.A. 000697
DIRECCION GRAL. ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Ministerio de Defensa



La Paz, 07 de Diciembre de 2010
COMEX Stria. N° 288/10

Señor
Dr. Ausberto Ticona
GERENTE NACIONAL JURIDICO ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Doctor:

Mediante la presente me dirijo a su persona, con objeto de remitir adjunto al presente para su conocimiento y fines consiguientes, fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial 0821 de fecha 16 de noviembre del 2010, referente a los alcances de los términos de "Material Bélico y Bienes de Uso Militar", definidos por esta Cartera de Estado; mismo, permitirá al Sector Defensa ejercer los principios de "Seguridad y Defensa" en las importaciones militares, en el marco del Art. 245 de la Constitución Política del Estado, Art. 133 Inc. o) de la Ley General de Aduanas, Art. 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y artículos 232 y 233 del Decreto Supremo N° 25870 "Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Con este motivo, saludo al señor Doctor con las consideraciones más distinguidas.

CF. COMIN. Nelson Oscar Vera Crespo
RESP. SECC. COMERCIO EXTERIOR

CF. DIM. Sergio Cáceres Antelo
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Cc.Arch.